

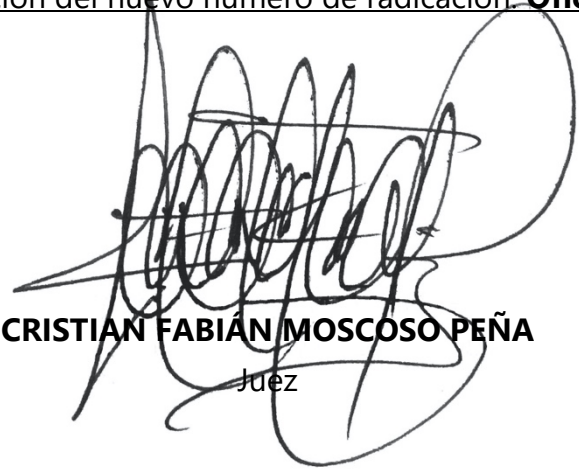
Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Ricardo Prieto Rojas
Demandado	Diana Lorena Barragán Palomino
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00383 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente las partes (demandada), en la parte introductoria de la demanda (nombre, identificación y domicilio), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Debe allegar el registro civil de nacimiento de la excónyuge demandada, con nota marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio o prueba siquiera sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 del C.G. del P.)
- 3.- Debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G. del P. respecto de la relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado de los mismos.
- 4- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial para la compensación de la presente demanda y la asignación del nuevo número de radicación. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

**La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____025_____ Del _____05-04-2022_____.**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria